

MENDOZA, 19 SET 2025

VISTO:

Las actuaciones que obran en Expediente: 26895/2025, en las que la Lic. Marcela Adriana QUERCETTI, Directora General Administrativa de la Facultad de Ingeniería, informa sobre la conducta durante su jornada laboral del agente Antonio David GUZMÁN, el día 10 de abril de 2025;

CONSIDERANDO:

Que la Directora General Administrativa informa que el día 10 de abril de 2025, el Sr. GUZMÁN se encontraba durante la jornada laboral en la playa de estacionamiento, lavando su vehículo particular.

Que ante el hecho ocurrido, la Lic. QUERCETTI comunicó al Sr. GUZMÁN que en el edificio de Gobierno se estaba realizando el XXVII UNCUIYO 2025, WICC Workshop de Investigadores en Ciencias de la Computación Mendoza 2025, con la participación de docentes e investigadores de todo el país, por ello, era necesaria la presencia y colaboración para el desarrollo de las tareas del área.

Que considerando, que por Resolución N° 617/2022-FI, se le asignó al Sr. GUZMÁN el "Suplemento por Mayor Responsabilidad" de Categoría 7 del Agrupamiento Administrativo a Categoría 6 del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales para cumplir funciones en la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales de la Facultad con el objetivo de mantener el normal funcionamiento de la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales.

Que en Nota N° 112652/2025 de las presentes actuaciones se encuentra la nota de descargo del Sr. GUZMÁN cuyos argumentos son irrelevantes y no desplazan los fundamentos del incumplimiento de la conducta asumida por el agente.

Que ante la conducta incurrida por el Sr. Antonio David Guzmán, se observa que existen violaciones por parte del agente de los deberes derivados de la relación laboral, los que se encuentran encuadrados en las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de la Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto Nacional 366/2006 en su Artículo 12, que establece: "Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades, todos los agentes tienen los siguientes deberes:

- a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia y eficacia, capacitándose para ello y de acuerdo a las condiciones y modalidades que resultan del presente convenio."

Por lo tanto, se observa que el agente ha incurrido en una falta, incumpliendo con el deber consagrado en el Artículo 12 inc. a). del Decreto 366/2006.

Que de las conductas asumidas por el agente se observan violaciones al deber de diligencia presentándose dos comportamientos negativos: la negligencia y la falta de colaboración.

Que la negligencia implica una actitud de desinterés o de desgano hacia la labor encomendada, que se traduce en un inadecuado cumplimiento de ella. El agente no se ha preocupado debidamente o no se concentra en lo que está haciendo, lo cual es causa que no se logren los resultados

Que la falta de colaboración constituye también una manifestación de falta de diligencia, ya que esta requiere especialmente el "espíritu de colaboración".

Que el incumplimiento evidenciado por el agente es recogido como tal por el régimen disciplinario previsto por el Convenio 366/2006, que en su artículo 141 dispone: "Son causales de la sanción de apercibimiento: c) negligencia menor en el cumplimiento de las funciones".

Resol. – CD N° **275/2025**

Que el mismo cuerpo normativo, en su artículo 145 párrafo tercero, consagra: “Quedan exceptuados de la exigencia del sumario previo los casos previstos en los artículos 141º, 142º inc. a), 143º inc. a), b), e) y f) y 144º inc. b), (c) y d) en los que la sanción la resolverá directamente la autoridad sobre la base de la prueba documental expedida”.

Que en virtud de lo expuesto, acreditado el incumplimiento con prueba acompañada, se dispensa a la administración del deber de ordenar un sumario o investigación administrativa tendiente a la comprobación de los hechos, situación que aplica a los hechos objeto del presente.

Lo informado por la Secretaría Administrativa Económica Financiera y Dirección de Infraestructura y Servicios Generales.

Que obra el dictamen de la Secretaría de Asunto Legales cuyos fundamentos se comparten y dan por reproducidos en mérito a la brevedad.

Lo establecido por el Artículo 34, inciso 10 del Estatuto Universitario.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento aprobado por este Cuerpo por unanimidad en sesión del día 26 de agosto del año 2025.

En uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aplicar, al agente Antonio David GUZMÁN (DNI: 25.158.704 - Legajo N° 25.307), quien reviste un "Suplemento por Mayor Responsabilidad" de Categoría 7 del Agrupamiento Administrativo a Categoría 6 del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales para cumplir funciones en la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales de la Facultad, **la medida disciplinaria de sanción de APERCIBIMIENTO** por incumplimiento de los deberes previstos en el Artículo 140, inciso a) Medidas Disciplinarias y en el Artículo 141, inciso c) negligencia menor en el cumplimiento de las funciones, comprendidas en el Decreto 366/2006 – Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, en razón de la falta incurrida en su jornada laboral del día 10 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente Resolución al señor **Antonio David GUZMÁN**, a la Secretaría Administrativa Económica Financiera, Dirección de Infraestructura y Servicios Generales y Dirección General Administrativa, Dirección de Personal, para que se agregue copia en el legajo respectivo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN – CD N° 275/2025